

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de julio de (2013)

e: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

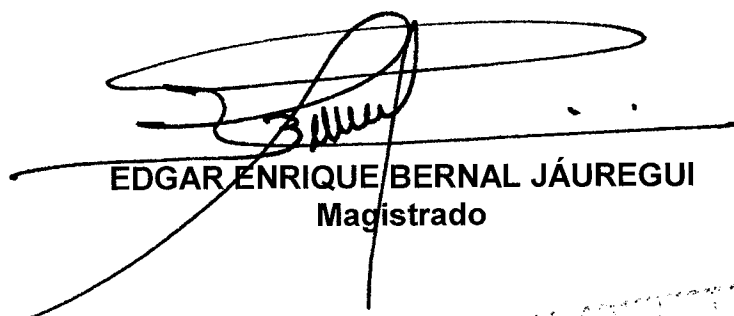
RADICADO: No. 54001-23-33-000-2013-000200-00
ACCIONANTE: CORPORACIÓN COL ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, en concordancia con el artículo 143 ibídem, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2º de la mentada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

